



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 098

(05 de mayo 2020)

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que para el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”* en el municipio de Calima El Darién del departamento de Valle del Cauca, mediante radicado Minambiente E1-2016-016643 del 20 de junio de 2016 la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con Nit No. 900631636-6, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 284 del 23 de junio del 2016 *“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959”* ordenó la apertura del expediente **SRF 396**.

Que el día 23 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una visita técnica al área solicitada en sustracción, con el fin verificar las condiciones físicas y bióticas de la misma y corroborar la información presentada por el peticionario.

Que con el radicado Minambiente E1-2016-022561 del 26 de agosto de 2016, la comunidad campesina de Río Bravo manifestó que *“Actualmente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) se encuentra adelantando las etapas establecidas en la Resolución 1125 de 2015, para la declaratoria de una nueva área protegida en el municipio de Calima El Darién (...)”* y solicitó información respecto a la

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

solicitud de sustracción para el proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”*.

Que a través del oficio DBD-8201-E2-2016-023555 del 19 de septiembre de 2016, esta Dirección dio respuesta a la solicitud presentada por la comunidad campesina del sector de Río Bravo.

Que por medio del oficio DBD-8201-E2-2016-028704 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- información relacionada con el trámite de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 594 del 25 de noviembre de 2016 *“Por medio del cual se requiere información adicional”* y dispuso requerir a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** para presentar información técnica necesaria para decidir su solicitud de sustracción.

Que mediante radicado MADS E1-2016-032637 del 14 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- allegó concepto técnico asociado a la solicitud de sustracción de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Que en atención de lo dispuesto por el Auto 594 de 2016, a través del oficio MADS E1-2017-003681 del 17 de febrero de 2017, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** presentó información adicional.

Que el día 30 de mayo de 2017, personal técnico de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 359 del 23 de agosto de 2017 *“Por medio del cual se requiere información adicional”* que dispuso requerir a la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** para presentar información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que por medio del oficio con radicado MADS E1-2017-022997 del 31 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- informó que dentro del área de influencia del proyecto de la *Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV* ya se surtió el proceso de concertación con la comunidad de Río Bravo.

Que mediante el radicado MADS E1-2017-024876 del 21 de septiembre de 2017, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** solicitó prórroga de un (01) mes para presentar la información solicitada mediante el Auto 359 del 23 de agosto de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 540 del 29 de noviembre de 2017 *“Por el cual se concede una prórroga”* que dispuso acceder a la solicitud presentada mediante el radicado MADS E1-2017-024876 del 21 de septiembre de 2017.

Que a través del radicado MADS E1-2017-035884 del 28 de diciembre de 2017, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** allegó información adicional para continuar con el trámite de su solicitud de sustracción definitiva.

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 396”* que en su artículo 1 resolvió:

“Artículo 1.- Negar la solicitud sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por la sociedad ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., con NIT 900631636-6, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento de Valle”

Que la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019 fue notificada personalmente el día 22 de julio de 2019.

Que mediante radicado MADS 15862 del 05 de agosto de 2019, la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** presentó un recurso de reposición solicitando revocar el artículo 1 de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019 y otorgar la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que dentro del trámite al recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto 476 del 30 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se decide una solicitud de práctica de pruebas y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 396”* que en su artículo 2 dispuso:

“(…) Ordenar al personal técnico encargado del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizar una visita al área solicitada en sustracción, con el fin de verificar los elementos técnicos que soportaron la decisión adoptada mediante la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan otras medidas para hacer frente al virus”* que resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera necesario adoptar algunas disposiciones relacionadas con la práctica de pruebas ordenada mediante el Auto 476 del 30 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

“Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)”

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que con fundamento en las competencias que le fueron encargadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019 que en su artículo 1 resolvió *“Negar la solicitud sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por la sociedad ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., con NIT 900631636-6, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima SCV (Darién- Valle del Cauca)”, ubicado en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento de Valle”*

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios profirió el Auto 476 del 30 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se decide una solicitud de práctica de pruebas y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 396”* que en su artículo 2 dispuso:

“(...) Ordenar al personal técnico encargado del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizar una visita al área solicitada en sustracción, con el fin de verificar los elementos técnicos que soportaron la decisión adoptada mediante la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019.”

Que conforme lo dispone el artículo 79 de la misma ley, los recursos de reposición deben resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan otras medidas para hacer frente al virus”* que resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID-19.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.”

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establecen las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas”* que en su artículo 1 dispuso:

“Artículo 1. De la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales. (...)

Cuando estas peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales requieran de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la adopción de la decisión a que haya lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria en referencia. De lo anterior, se informará al usuario petionario.

Que mientras perdure la emergencia sanitaria declarada a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 causada por el coronavirus COVID 19, resulta imposible para esta Dirección practicar la visita técnica ordenada mediante el Auto 476 del 30 de octubre de 2019.

Que en tal sentido, se considera pertinente dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, en el sentido de suspender los términos para resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396”

Ecosistémicos la función de “*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Suspender el término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con Nit No. 900631636-6, en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, mientras perdure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, con Nit No. 900631636-6, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Recurso. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 de mayo 2020**


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE

Revisó: Ruben Dario Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN
Juan Manuel Pinzón/Contratista DBBSE

Expediente: SRF 396

Auto: “*Por el cual se suspende el término para decidir un recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución 0957 del 11 de julio de 2019, dentro del expediente SRF 396*”

Solicitante: ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.